



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente Nro. **200-16-51-05-088-2016**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0297 del 6 de marzo del 2018** que otorgó un permiso de vertimiento en favor de **SERVICENTRO PROXXON S.A.S** identificada con NIT 800.143.508-5, para las aguas residuales industriales generadas en la Estación de Servicio PROXXON, en el cual, se almacena y se distribuye combustible; el predio donde se efectúan los vertimientos está ubicado en el Municipio de Chigorodó (folio 163-171).

Que las aguas residuales generadas en la Estación de Servicio PROXXON generadas en la trampa de grasas objeto de desarrollo de las actividades comerciales, se realiza al alcantarillado Municipal de Chigorodó (folio 170).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-6450 del 30 de septiembre del 2021** el titular del permiso ambiental aportó la caracterización de las aguas residuales industriales.

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-7882 del 18 de noviembre del 2021** el usuario aportó las respuestas a la Resolución No. 2944 del 24 de septiembre del 2021, igualmente, solicitó renovación del permiso de vertimientos.

Que mediante Oficio No. **200-06-01-01-2944 del 24 de septiembre del 2021** la Corporación realizó requerimientos relacionados con la solicitud de renovación del permiso de vertimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 26 de noviembre del 2021, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-3482 del 5 de diciembre del 2021**, así (folio 226-228).

(...)

6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento al Permiso de Vertimiento (Resolución No. 0297 del 06 de marzo de 2018) otorgado para descargar al alcantarillado del municipio de chigorodó, las aguas

Resolución

“Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

residuales industriales generadas en la Estación de Servicio (EDS) PROXXON CHIGORODÓ; se encuentra lo siguiente:

- Respecto a cumplimiento con obligaciones del Permiso.

EDS PROXXON Chigorodó (Resolución No. 0297-2018)					
Obligaciones (Artículo SEPTIMO)		Cumple			Observaciones
		SI	NO	N/A	
1.	Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631/2015 e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de toma de muestras.	X			<p>En visita técnica realizada a la EDS, el usuario presenta soporte de muestreo (2021) realizado al vertimiento generado por la misma. (Se anexa soporte al expediente)</p> <p>Así mismo, presenta evidencia de caracterización realizada al vertimiento en el año 2020, la cual al revisarse se encuentra cumpliendo con los límites permisibles de descarga al sistema de alcantarillado.</p> <p>Con informe técnico radicado No. 0067 del 15 de enero de 2020, se evaluó caracterización realizada al vertimiento de la EDS en el año 2019, encontrándose cumplimiento del usuario con límites permisibles de descarga al sistema de alcantarillado.</p>
2.	Entregar a gestor autorizado lodos y demás residuos peligrosos que se generen del mantenimiento del sistema.	X			<p>Los lodos y demás residuos peligrosos procedentes del mantenimiento al sistema de tratamiento del vertimiento de la EDS, se entrega a empresa gestora debidamente certificada.</p> <p>El usuario presenta en visita técnica, el soporte correspondiente. El mismo se anexa al expediente.</p>
3.	Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia del mismo.	X			En visita técnica se evidencia adecuadas condiciones del sistema de tratamiento, el mantenimiento al mismo se realiza periódicamente.
4.	Acondicionar un lugar específico para el almacenamiento de los residuos peligrosos, el cual debe estar cerrado y señalizado.	X			En la EDS, se cuenta con un área acondicionada para el almacenamiento de los residuos peligrosos.
5.	Con Respecto al Plan de contingencias para el derrame de hidrocarburos de la EDS PROXXON Chigorodó, deberá allegar un informe semestral que contenga información concerniente.	X			El usuario en visita técnica suministra informe (año 2021) con acciones correspondientes al Plan de Contingencias.

Acorde a la validación anterior; se encuentra que el usuario ha estado cumpliendo con obligaciones del permiso ambiental.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

En un término de treinta (30) días calendario, a partir de su notificación; el usuario deberá presentar para seguimiento:

- Informe con el análisis de resultados de la caracterización realizada en el año 2020 y año 2021 al vertimiento industrial generado por la EDS PROXXON Chigorodó, el cual debe estar conforme a lo exigido por la Resolución 0631/2015 y deberá incluir como soporte, los reportes suministrados por el laboratorio contratado para tal fin.

Resolución

“Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

- Informe de actividades implementadas en el marco del Plan de Contingencia para el derrame de hidrocarburos de la EDS PROXXON Chigorodó, conforme a lo exigido en el numeral 5. Del Artículo SEPTIMO de la Resolución No. 0297 del 06 de marzo de 2018.

El usuario deberá llevar registro de los mantenimientos que se realicen al sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales de la EDS PROXXON Chigorodó, para efectos de control y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.

El usuario deberá seguir dando cumplimiento con obligaciones del Permiso de Vertimiento otorgado mediante Resolución No. 0297 del 06 de marzo de 2018, para descargar al alcantarillado del municipio de Chigorodó las aguas residuales industriales provenientes de la Estación de Servicio (EDS) PROXXON CHIGORODÓ.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Que el Artículo 13° de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución No. 200-03-20-01-0297 del 6 de marzo del 2018 la Corporación otorgó a la sociedad Servicentro PROXXON S.A.S verter las aguas residuales industriales provenientes de las Estación de Servicio PROXXON.

En la resolución de otorgamiento, se impuso la obligación de presentar caracterización de las aguas residuales industriales, así, dando cumplimiento a su obligación el titular del

Resolución

“Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

permiso aportó informe de monitoreo de las aguas residuales del año 2020 e Informe Semestral del Plan de Contingencia.

Ahora bien, en uso de las facultades de seguimiento y control de que trata los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 26 de noviembre del 2021 con el objeto de verificar las descargas de las aguas residuales, se evidencia que las descargas se realizan a la red de alcantarillado del Municipio de Chigorodó.

Ahora bien, en razón al Artículo 13° de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, dispone que solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo; por lo tanto, resulta inviable que siga vigente el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0297 del 6 de marzo del 2018; como consecuencia la Corporación procederá a dar por terminado el permiso de vertimiento, no obstante, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Teniendo en cuenta que el titular del permiso de vertimiento aportó los respectivos informes de caracterización y de cumplimiento al Plan de Contingencia, la Corporación dispone acoger la documentación presentada.
2. La Corporación dará por terminado el permiso de vertimiento, empero, en lo que respecta al Plan de Contingencia y por disposición del Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, deberá seguir presentado informe semestral relacionado con los protocolos de emergencia y contingencia.

Finalmente, la Corporación no estimará continuar con el permiso otorgado, y consecuentemente no desarrollará la solicitud de renovación del permiso, por cuanto, legalmente no es necesario.

En mérito de lo expuesto, el **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S** identificada con NIT 800.143.508-5, la relacionada con lo siguiente:

1. Informe de Monitoreo y Caracterización de las aguas residuales de la Estación de Servicio PROXXON Chigorodó 2020.
2. Formato de cadena de custodia que evidencia actividad de muestreo realizada a las aguas residuales no domésticas de la Estación de Servicio PROXXON-Laboratorio QC S.A.S-periodo 2021.
3. Documento de informe de simulacro enmarcado dentro del plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos de la Estación de Servicio PROXXON Chigorodó.
4. Certificado de disposición final de residuos de la Estación de Servicio PROXXON Chigorodó.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S** identificada con NIT 800.143.508-5, mediante la Resolución No. **200-03-20-01-0297 del 6 de marzo del 2018**, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S** identificada con NIT 800.143.508-5, deberá seguir presentado informe semestral del Plan de Contingencia de la Estación de Servicio PROXXON Chigorodó.

ARTÍCULO CUARTO. Indicarle a la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S** identificada con NIT 800.143.508-5, que CORPOURABA puede hacer seguimiento y control a la Estación de Servicio PROXXON Chigorodó, para verificar el cumplimiento del Plan de Contingencia a la Estación de Servicio PROXXON Chigorodó.

"Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, y se aceptan otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución la sociedad **SERVICENTRO PROXXON S.A.S** identificada con NIT 800.143.508-5, a través de su representante legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Septiembre 2 del 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-088-2016.